



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso Ejecutivo Contractual
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00210-00
Demandante : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO
Demandado : ASOCIACIÓN INCUBADORA EMPRESARIAL COLOMBO
EUROPEA Y OTROS
Tema : Inadmite la demanda

1. ANTECEDENTES

El DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL LOTEROS, esto es la ASOCIACIÓN INCUBADORA EMPRESARIAL COLOMBO EUROPEA, la ASOCIACIÓN EMPRENDER PROYECTOS y la COOPERATIVA CRISTIANA MULTIACTIVA DE APORTES DE CRÉDITO, por la suma de \$693.175.195, derivada del saldo insoluto del Convenio de Asociación No. 343 de 2009, suscrito entre las partes y reconocida en el Acuerdo de Pago Saldo Liquidación Convenio 343 de 2009, suscrito entre la Secretaría y la Unión Temporal.

2. CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la demanda y las pruebas aportadas con la misma, concluye el Despacho que en principio resultaría procedente librar el mandamiento de pago solicitado por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, por cuanto se observa que los documentos aportados como título ejecutivo contienen una obligación, clara, expresa y exigible en contra de las entidades demandadas, sin embargo, debido a que con la demanda no se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA CRISTIANA MULTIACTIVA DE APORTES DE CRÉDITO, este operador judicial procederá a inadmitir la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme al Numeral 5 del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda debe acompañarse de la prueba de existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, como es el caso de la COOPERATIVA CRISTIANA MULTIACTIVA DE APORTES DE CRÉDITO.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva contractual presentada por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO en contra de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL LOTEROS, esto es la ASOCIACIÓN INCUBADORA EMPRESARIAL COLOMBO EUROPEA, la ASOCIACIÓN EMPRENDER PROYECTOS y la COOPERATIVA CRISTIANA MULTIACTIVA DE APORTES DE CRÉDITO por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

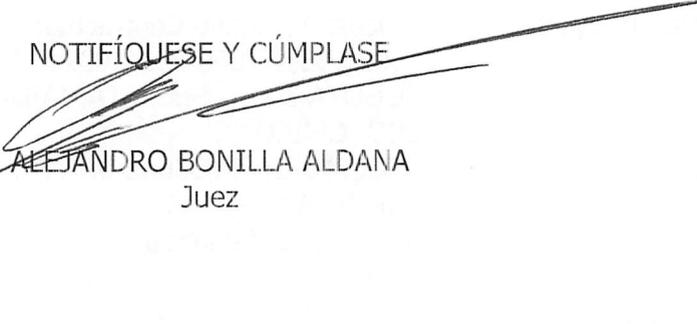


JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de negarse el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 100 del TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

7/11/17